



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D.C., Abril 19 de 2010

AUTO No. 1167

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de permiso de tala de especies arbóreas y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones encargadas por Resolución 658 del 29 de marzo de 2010, y asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-7703 del 21 de enero de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, presentó consulta con el fin de que se emita concepto jurídico para resolver la controversia que se suscita por la ejecución de tratamientos silviculturales que se requieren efectuar por esa Secretaría para la adecuación de instalaciones adquiridas como nueva sede, teniendo en cuenta que dicha actividad requiere de la autorización de la autoridad ambiental.

Que a través de oficio No. 1200-E2-7703 del 24 de febrero de 2010, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá el concepto jurídico solicitado, en el cual indicó lo siguiente:

“De conformidad con lo anterior, y para el caso sub-examine, se tiene entonces que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 y 66 de la Ley 99 de 1993. No obstante, por concurrir en el mismo hecho la calidad de peticionario y de autoridad ambiental por parte de la Secretaría de Ambiente, se considera que se configura una situación atípica que por su misma naturaleza no se encuentra contemplada dentro de las competencias otorgadas por ley a dicha autoridad, partiendo de la base que la competencia debe ser expresa, taxativa e irrenunciable, tal y como lo establecen la doctrina y la jurisprudencia. Bajo ese entendido al no existir de manera expresa en la ley, la competencia que le permita a la Secretaría Distrital de Ambiente conocer de los asuntos en los que ejerce como peticionario, no es procedente jurídicamente que asuma el conocimiento de dicha actividad.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de permiso de tala de especies arbóreas y se adoptan otras decisiones”

*Ahora bien, con fundamento en el artículo 6° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de la cláusula general de competencia, ejerce en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido **expresamente** atribuidas a otra autoridad, por lo cual este Ministerio esta facultado legalmente para pronunciarse sobre la solicitud de permiso ambiental realizada por la Secretaría de Ambiente de Bogotá.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá radicar una solicitud de autorización de tratamientos silviculturales ante la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que mediante oficio radicado con el No. 4120-E1-35998 del 18 de marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, presentó la solicitud de permiso de tala de especies arbóreas, ubicadas en la Avenida Caracas entre calles 54 y 55 en la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes a: tres (3) individuos de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), dos (2) individuos de la especie Siete cuero real (*Tibouchina lepidota*), dos (2) individuos de la especie Eucalipto pomarroso (*Eucalyptus ficifolia*) y un (1) individuo de la especie Abutilón rojo (*Abutilon megapotamicum*).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en sus artículos 50 y siguientes, establece que el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido mediante permiso o autorización.

Que el Decreto 1791 de 1996, estableció el régimen de aprovechamiento forestal, que tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6°, establece que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercerá en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por la ley a otra autoridad.

Que el artículo 70 *Ibíd*em, establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos el Decreto 1791 de 1996.

Que de acuerdo con lo anterior, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite la solicitud de permiso de tala de especies arbóreas, ubicadas

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de permiso de tala de especies arbóreas y se adoptan otras decisiones”

en la Avenida Caracas entre calles 54 y 55 en la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes a: tres (3) individuos de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), dos (2) individuos de la especie Siete cuero real (*Tibouchina lepidota*), dos (2) individuos de la especie Eucalipto pomarroso (*Eucalyptus ficifolia*) y un (1) individuo de la especie Abutilón rojo (*Abutilon megapotamicum*).

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el valor por concepto del servicio de evaluación se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar								
• Permiso de Tala de Especies Arboleas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.686.000	0,10	1	2	2	247.580	495.160	1.163.760
4	5.695.000	0,10	1	2	2	190.446	380.892	950.392
Subtotales: 12.381.000			2	4	4	438.026	876.053	2.114.153
PASAJES AÉREOS (No Aplica)			No. de Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2			746.680		0
COSTO DEL SERVICIO								2.114.153
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	528.538
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								2.642.691

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación anexos a la solicitud, indicando: Nit. 899.999.060-1, número de expediente AFC 132, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2,

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de permiso de tala de especies arbóreas y se adoptan otras decisiones”

establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 658 del 29 de marzo de 2010, por la cual se encargaron las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de permiso de tala de especies arbóreas, ubicadas en la Avenida Caracas entre calles 54 y 55 en la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes a: tres (3) individuos de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), dos (2) individuos de la especie Siete cuero real (*Tibouchina lepidota*), dos (2) individuos de la especie Eucalipto pomarroso (*Eucalyptus ficifolia*) y un (1) individuo de la especie Abutilón rojo (*Abutilon megapotamicum*), presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$2.642.691) M/L, por concepto del servicio de evaluación, del permiso de tala de especies arbóreas, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia 151010810; a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “Referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia indicado. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud del permiso de tala de especies arbóreas.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de permiso de tala de especies arbóreas y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 6 No. 14 – 98, Piso 6º. de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Profesional Especializada

Expediente No. AFC 0132
Proyectó: Jenny Castro / Abogada. DLPTA
Omar Yesid Bejarano /DLPTA